

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, abril catorce (14) dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda radicada bajo el número 544053103001-2021-00005-00, sobre INSOLVENCIA PERSONA NATURAL- COMERCIANTE, a las voces de la Ley 1116 de 2006 instaurada mediante apoderado judicial por JAIMES ALEXANDER ALVAREZ ANDRADE en su calidad de comerciante como persona jurídica, conforme se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad contra ACREEDORES VARIOS.

Para revocar el auto candado 22 de febrero de 2021, mediante el cuales se rechaza la demanda y se ordena su archivo, por cuanto por un error de secretaria, se pasó por alto que la misma fue subsanada en término, según se puede apreciar en la foliatura que antecede.

Por lo que de oficio se procederá a la aclaración de tal yerro de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 285 del C.G.P.**, en concordancia con el **Artículo 132 Ibídem**, que consagra el Control de Legalidad, en aras de no continuar con el yerro advertido por el despacho, se declarara la nulidad de la providencia calendada, 22 de febrero de 2021 (folio 55 C1).

Se consideran reunidos los presupuestos de la ley en cita, por lo que se procederá a su admisión y trámite conforme a la misma, luego de subsanada.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto calendado, 22 de febrero de 2021, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda y por ende declarar abierto el trámite de **INSOLVENCIA JUDICIAL**, promovida mediante apoderado Judicial por **JAIMES ALEXANDER ALVAREZ ANDRADE**.

TERCERO: Dar al presente asunto el trámite previsto en la **ley 1116 de 2006.**

CUARTO: Notificar al deudor la apertura de este trámite personalmente.

QUINTO: Ordenar la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, conformé lo señala el **artriculo19 de la Ley 1116 de 2006**. **Ofíciese.**

SEXTO: En razón a que no existe lista de Auxiliares de la Justicia, vigente este despacho, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral 3 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006,** se dispondrá librar oficio a la **Superintendencia de Sociedades,** fin remita lista de promotores. **Librar oficio.** Una vez allegada la misma, se procederá a su designación y posesión, debiendo dar cumplimiento a lo de su cargo.

SEPTIMO: Ordenar al señor deudor que en el término de veinte (20) días, de conformidad al artículo del ARTÍCULO 24. allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

OCTAVO: Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción, dentro del plazo de **CUARENTA (40)** días, de conformidad con lo ordenado en el **numeral 3 del referido artículo 19 de la ley 1116 de 2006,** posteriores a allegar el deudor presente su proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

NOVENO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado por secretaria, a los acreedores por el término de **diez (10) días** para los fines establecidos en el numeral 4 artículo 19 de la ley 1116 de 2006, del inventario inicial y proyecto de calificación y graduación del crédito y derechos de voto.

DECIMO: Prevenir al deudor y al promotor para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los **numerales 5, 6,8,9 y 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.**

Publicar aviso por el término de cinco (05) días de conformidad con el numeral 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

DECIMO PRIMERO: Comuníquese a los Juzgados Civiles, Laborales, y de Familia de la ciudad y del resto del Distrito Judicial de Cúcuta, Igualmente a los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, para la correspondiente difusión a los Jueces Civiles, Laborales y de Familia y Sala Civiles Familia de los Tribunales de Distrito Judicial. Comunicándoles sobre la apertura del presente proceso a fin de que remitan a este despacho para ser incorporados al sub lite, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del insolvente **JAIMES ALEXANDER ALVAREZ ANDRADE**, en un término máximo de treinta (30) días, en el estado en que se encuentren y se abstengan de conocer de los que se promuevan con posterioridad de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Oficiese.**

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar remitir una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización y la designación del señor promotor, una vez posesionado en el registro mercantil

de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE,

German 14 Abril / 2021

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS JUEZ CIRCUITO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7e09c99ebd8bbae551d4960c0e3a4a2b8f347e63def274c33178089e951 2f64

Documento generado en 14/04/2021 08:16:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica